



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3402 - EX-2023-02818365- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3402

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º de la Ley 921 procedimiento de aplicación en causas laborales, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º Será competente cuando la demanda sea entablada por el trabajador indistintamente y a su elección, el juez de Primera Instancia con competencia en materia laboral de:

- a) El domicilio del demandado.
- b) El lugar de prestación del trabajo.
- c) El lugar de celebración del contrato.
- d) El domicilio del trabajador.

Cuando la demanda sea deducida por el empleador, será competente el juez de Primera Instancia — con competencia en materia laboral— del domicilio del trabajador.

En las demandas incoadas por asociaciones profesionales por sí o entidades asistenciales o previsionales, o contra ellas, será competente el juez del domicilio del demandado o el del establecimiento.

La jurisdicción del trabajo no podrá ser delegada, y su competencia es improrrogable, aun la territorial».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

María Fernanda Villone

Vicepresidenta 1° A/C Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3402

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.